



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL 26/94 (C.F)

VISTO:

El Código Fiscal (t.o. 1993) y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 1532; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Segundo del referido Código Tributario hacen necesaria la implementación de un nuevo formulario de declaración jurada que deberán presentar mensualmente las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos;

Que, asimismo, en virtud de la importante cantidad y dispersión administrativa y contable de las operaciones monetarias gravadas con el Impuesto de Sellos, en las que intervienen las referidas instituciones bancarias, y con miras a la rápida y eficaz fiscalización por parte de esta Dirección General, es necesario disponer y reglamentar la utilización obligatoria de registros especiales por parte de los mencionados responsables, según lo normado por el artículo 233 bis incorporado al Código Fiscal (t.o. 1993) por el artículo 13 de la Ley N° 1532;

Que el artículo 31 del Código Fiscal (t.o. 1993), establece que los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir las normas que se establezcan a fin de facilitar la determinación, verificación y fiscalización de los tributos;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 1993),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el formulario denominado "Declaración Jurada de Impuesto de Sellos por Operaciones Bancarias", cuyo modelo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, identificándose con el N° DGR A1300 del Registro de Formularios de esta Dirección General de Rentas.

Artículo 2º.- Establecer que las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias, actuando como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, registrarán sus operaciones en la forma y condiciones dispuestas en la presente, implementando un sistema de "**Registros Especiales de Impuesto de Sellos**".

Artículo 3º.- A los efectos dispuestos en el artículo anterior, los Registros Especiales estarán estructurados de la siguiente manera:

a) "**Registro Diario**". Se confeccionará un registro por cada uno de los conceptos declarados en el formulario aprobado en el artículo 1º, consignando diariamente los importes retenidos por cada acto, contrato u operación; asimismo serán consignados en cada asiento todos los datos necesarios que hagan al conocimiento del hecho imponible, debiendo contener –como mínimo–:

* código o título que indique precisa y concreta identificación del instrumento, acto, contrato u operación gravado;

* fecha (día, mes y año);

* código o apellido y nombres o razón social del contribuyente cliente de la entidad crediticia, en cada asiento, al que se le haya efectuado la retención;

* monto imponible (en todos los casos en que se disponga de la información);



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL 26/94 (C.F)

- * alícuota o tasa fija aplicada;
- * monto del impuesto resultante en cada asiento;
- * total diario del impuesto retenido;
- * columna en donde se asentarán las observaciones que sea menester

agregar.

b) **"Registro Resumen Mensual"**. Las sumas de las detracciones diarias que correspondan a cada mes, según la calidad de los actos, contratos u operaciones gravados, deberán consignarse en cada rubro del formulario de Declaración Jurada, siendo las sumatorias de los mismos el monto total que se deberá ingresar mensualmente en concepto de Impuesto de Sellos retenido.

Artículo 4°.- Autorízase, a efectos de la confección de la Registración Diaria y Resumen Mensual, la utilización de libros o planillas sistematizadas por computación, debiendo contener en todos los casos los conceptos fundamentales consignados en el artículo anterior y la firma del responsable.

Artículo 5°.- Las entidades financieras deberán resguardar los Registros por un período no menor de cinco (5) ejercicios fiscales anuales, a los efectos de permitir una rápida y eficaz fiscalización por parte de esta Dirección General.

Artículo 6°.- El incumplimiento total o parcial de las presentes disposiciones hará pasible, a la entidad financiera infractora a los deberes formales, de las sanciones previstas por el Código Fiscal (t.o. 1993).

Artículo 7°.- La presente tendrá vigencia para los actos, contratos operaciones concertados a partir del día 10 de julio de 1994, debiendo cumplimentarse los demás, aspectos formales y tributarios de acuerdo con la normativa que rija sobre el rubro Actividades Bancarias del Impuesto de Sellos.

Artículo 8°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, ARCHIVASE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

SANTA ROSA (LA PAMPA), 18 de mayo de 1994.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

Dirección General de Rentas

IMPUESTO DE SELLOS

DECLARACION JURADA POR OPERACIONES BANCARIAS

Inscripción N°

Agente de Recaudación:

Domicilio:

CONCEPTO Y MONTO DEL IMPUESTO RETENIDO

1 - Autorizaciones para girar en descubierto, adelantos en cuenta corriente, descubiertos transitorios y similares (con y sin acuerdo)	\$
2 - Cheques (entrega de talonarios)	\$
3 - Contratos de Mutuo (préstamos)	\$
4 - Descuentos Bancarios (de documentos comerciales)	\$
5 - Pagarés	\$
6 - Prendas (excepto sobre automotores y acoplados)	\$
7 - Tarjetas de Créditos o de Compras (financiación)	\$
8 - Valores negociados (cheques, cupones, etc.)	\$
- Otros actos, contratos y operaciones gravados (identificar con la mayor precisión)	
9 -	\$
10 -	\$
11 -	\$
TOTAL IMPUESTO DE SELLOS	\$

El que suscribe, don en su carácter de
de la entidad financiera, declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos siendo fiel expresión de la verdad.-

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Sello

Form. DGR A 1300
Anexo Resolución General N° 26/94.-

DIRECCION GENRAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (LA PAMPA), 18 de mayo de 1994.-